



CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en ejercicio de la atribución señalada en el Ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades, dicta la siguiente:

NORMATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA Y EVALUACIÓN A LOS ESTUDIANTES DE LA ASIGNATURA: ODONTOPEDIATRÍA

Sección Primera:

De las Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. La presente normativa tiene por objeto regular todo lo concerniente a los deberes tanto de los estudiantes como de los profesores en el desarrollo, ejecución y evaluación del programa a la asignatura de Odontopediatría.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de la presente normativa serán aplicables a los estudiantes de pregrado que se encuentran cursando la asignatura de Odontopediatría.

Redacción de género

Artículo 3. Sin perjuicio del correcto uso de los artículos femenino y masculino, la redacción de términos o cargos en algunos de los géneros se realiza persiguiendo una forma sintética de expresión; en tal sentido, no implica limitación alguna a su desempeño por miembros del género contrario. Al estar en presencia de tal transcripción, debe entenderse



CONSEJO UNIVERSITARIO

que se engloba por igual a ambos géneros en un plano de estricta, absoluta y plena igualdad; tal como lo preceptúa la constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Sección Segunda:

De Los Estudiantes Cursantes de Odontopediatría

De los deberes del estudiante

Artículo 4. El estudiante de Odontopediatría deberá cumplir con los siguientes deberes:

1. Los estudiantes deberán adquirir el programa de la asignatura. Si esto no ocurriese el desconocimiento del mismo no le eximirá de su cumplimiento.
2. Los estudiantes deben asistir puntualmente a las actividades teóricas que se programen, en los horarios establecidos por la Oficina de Control de Estudios (O.R.E.-F.O.U.L.A.).

Parágrafo único: El estudiante podrá justificar su inasistencia a las actividades de la asignatura por causas no imputables, por encontrarse invitado a representar a la Facultad de Odontología o a la Universidad de Los Andes o por otro motivo, en este último caso, el estudiante deberá notificarlos a la Unidad Académica en un plazo no mayor a dos (2) días siguientes a la inasistencia y la Unidad Académica decidirá sí puede o no continuar con las actividades planificadas.

Inasistencia por causas no imputables

Artículo 5. Se consideran causas no imputables que justifican la inasistencia del estudiante a la asignatura:

- Enfermedad propia, de un familiar de primer grado de consanguinidad o cónyuge. En ambos casos deberá presentar justificativo médico firmado y sellado por la dependencia correspondiente del servicio estudiantil de CAMIULA o del Instituto Venezolano del Seguro Social. En el caso del familiar, deberá acompañar el justificativo con las razones por las cuales éste debió acompañarlo.



CONSEJO UNIVERSITARIO

- Muerte de un familiar en primer grado de consanguinidad o muerte de cónyuge. El estudiante deberá presentar a criterio del profesor, copia del acta de defunción.

Inasistencia por representación

Artículo 6. Representar a la Facultad de Odontología o a la Universidad de Los Andes en eventos académicos, científicos, deportivos y culturales en representación de la institución. Siempre que éste presente constancia o notifique a la Unidad Académica, de manera previa o posterior al evento.

Sección Tercera:

De La Evaluación

De la calificación

Artículo 7. Los estudiantes que cursen la asignatura de Odontopediatría serán evaluados de cero (0) a veinte (20) puntos, mediante la realización de tres (3) evaluaciones teóricas. En el total de la materia a evaluar, se le dará mayor ponderación al contenido cuya competencia o habilidades sea coherentes con las competencias genéricas y específicas de la Unidad Curricular.

Del porcentaje asignado

Artículo 8. Las evaluaciones teóricas serán ponderadas de acuerdo al siguiente contenido programático:

1. Primera evaluación: Comprenderá las unidades I, II, III y IV del programa académico, su ponderación será del veinte por ciento (20%).
2. Segunda evaluación: Comprenderá las unidades V, VI, VII y VIII del programa académico, su ponderación será del veinte por ciento (40%).
3. Tercera evaluación: Comprenderá las unidades IX, X, XI del programa académico, su ponderación será del veinte por ciento (40%).



CONSEJO UNIVERSITARIO

Evaluación recuperativa

Artículo 9. El estudiante que desee recuperar su rendimiento académico, siempre que asistiere a más del setenta y cinco por ciento (75%) de las actividades teóricas y manifieste su voluntad de incrementar su promedio, tendrá derecho a realizar la prueba de recuperación.

Evaluación especial

Artículo 10. El estudiante que se encuentre reprobado tendrá derecho a presentar una (1) evaluación especial donde se evaluará todo el contenido de la asignatura, siempre y cuando hubiere presentado las tres (3) evaluaciones teóricas programada.

El estudiante que reprobare la evaluación especial, deberá repetir la asignatura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Lo no previsto en la presente Normativa será resuelto por la Cátedra, el Consejo de Departamento, Consejo de Facultad y por el Consejo Universitario, según sus respectivas áreas de competencia.

Segunda: Los Reglamentos y Normativas aprobados que no colinden con las presentes normativas mantendrán su vigencia.

Tercera: La presente Normativa entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los treinta días del mes octubre del año dos mil veintitrés.

Mario Bonucci Rossini
Rector de la Universidad de Los Andes

Manuel Morocoima
Secretario (E) de la Universidad de Los Andes